



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Paula Andrea Agudelo Acosta
Radicado	05001-31-03-020-2021-00264-00
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

Visto el expediente se advierte que tras ser debidamente notificada la parte demandada, del auto que libró el mandamiento ejecutivo, ésta no dedujo ningún pronunciamiento al respecto. En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo iniciado por Scotiabank Colpatria S.A., en contra de la señora Paula Andrea Agudelo Acosta.

i. Antecedentes

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó que a través del trámite dispuesto para el proceso ejecutivo se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte demandada, por las sumas indicadas en el escrito introductorio. El Juzgado, luego de encontrar la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, profirió el correspondiente auto librando la orden de apremio por las siguientes cantidades de dinero:

- **\$32'945.467,68** por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré suscrito el 21 de julio de 2011, respecto de la obligación 1002455621-4117595369207577.
- **\$5'088.706,94** a razón de los intereses de plazo causados entre el 4 de noviembre de 2020 y el 8 de junio de 2021.
- **\$319.967,93** por concepto de primas de seguro relacionados con el pagaré 1002455621-4117595369207577.

- **\$42'017.435,00** por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré suscrito el 25 de abril de 2014, respecto de la obligación 4222740084512750.
- **\$4'218.839,00** a razón de los intereses de plazo causados entre el 4 de noviembre de 2020 y el 8 de junio de 2021.
- **\$27'057.577,00** por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré suscrito el 25 de abril de 2014, respecto de la obligación 5158160000049735.
- **\$2'659.567** a razón de los intereses de plazo causados entre el 4 de noviembre de 2020 y el 8 de junio de 2021.
- **\$29'979.564,37** por concepto de capital insoluto respaldado en el pagaré suscrito el 25 de abril de 2014, respecto de la obligación 6935003438.
- **\$7'186.029,16** a razón de los intereses de plazo causados entre el 4 de noviembre de 2020 y el 8 de junio de 2021.

Sobre los capitales se ordenó pagar los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 9 de junio de 2021 y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de mérito. No obstante, pese a haber sido notificada por aviso, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, no manifestó resistencia en relación con los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante.

De esa manera, vencido el término para que la demanda propusiera excepciones de mérito, sin que así lo hiciera, al no existir oposición frente al mandamiento de pago, conforme lo prescribe el inciso segundo del artículo 440 del CGP, el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución iniciada por Scotiabank Colpatria S.A., en contra de Paula Andrea Agudelo Acosta, en la forma y términos dispuestos en el auto que libró el mandamiento de pago.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

Tercero: Las partes podrán presentar la liquidación del crédito, tal como lo prescribe el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Se condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

S.M.

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd8eda15bead2fca530ed283a299cad36296a2fac8790a2757d2822fddc0b5e**

Documento generado en 18/11/2021 09:14:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>